

Parágrafo. A los funcionarios consulares rentados en Europa ó en el lejano Oriente, se les computarán, además, los días del término de la distancia entre la Capital de la República y el lugar para donde han sido nombrados, por la vía más corta.

Con este objeto el Poder Ejecutivo preparará por la Secretaría de Relaciones Exteriores, un cuadro al efecto que sirva para el cómputo exacto de dicha distancia.

Artículo 16. Todo empleado consular debe rendir cuentas mensuales al Tribunal respectivo, á más tardar diez días después de vencido cada mes, más el término de la distancia. Los que así no lo hicieren por dos meses consecutivos, salvo caso de fuerza mayor, serán destituidos por el Ejecutivo inmediatamente. Dichos funcionarios consulares al rendir sus cuentas, remesarán en letras á favor del Tesoro General de la República, las sumas que de esas cuentas resulten como saldos á favor del Tesoro Nacional, siendo también causa de destitución la no remesa de esos fondos en oportunidad.

Parágrafo 10. Copias de las cuentas mensuales serán enviadas á los Secretarios de Hacienda y Tesoro y de Relaciones Exteriores.

Parágrafo 20. El Secretario de Estado, sea del Despacho de Relaciones Exteriores ó del de Hacienda y Tesoro, por cuya causa no se diere cumplimiento por el Ejecutivo, á lo dispuesto en este artículo, será responsable al Erario mancomunadamente con el funcionario consular moroso, de las sumas que éste quede adeudando al Tesoro Nacional.

Artículo 17. Los funcionarios consulares quedan exceptuados de la obligación de enviar al Tribunal de Cuentas, al fin de cada bienio, los libros de Contabilidad de las operaciones consulares como lo dispone el artículo 33 de la ley 56 de 1904, bastando que envíen una copia de las operaciones efectuadas durante el bienio, tal y como aparezcan detalladamente en esos libros y acompañada de una declaración al pie, de que son fieles.

Artículo 18. Todo funcionario consular deberá residir obligatoriamente en el radio del Distrito Consular á su cargo ó á lo menos á diez kilómetros de distancia.

Artículo 19. Ningún funcionario consular podrá separarse del Distrito en donde ejerza sus funciones por término mayor de cinco días (5) en cada mes; pero si podrá tener una licencia anual hasta de un mes, sin derecho á sueldo, ó de tres meses cada dos años, concedida por el Ejecutivo, y siempre que á cargo de la oficina respectiva quede persona competente, por cuyo manejo será responsable el empleado que haga uso de la licencia. Estas licencias no son acumulables.

Artículo 20. Será de cargo del Tesoro Nacional el valor del sueldo y del pabellón que usen las oficinas consulares de cualquier categoría.

Artículo 21. Los cargos consulares rentados se llenarán de preferencia por promoción dentro del mismo cuerpo consular.

Artículo 22. Todo funcionario consular de la República deberá avisar en una ó más periódicos de la localidad en donde haya de ejercer sus funciones, el establecimiento de la oficina consular á su cargo, si fuere creada en ese entonces, ó el haberse posesionado de ella, ó el cambio de local, según fuere el caso, indicando el lugar en donde quede situada. Este lugar debe estar en un punto céntrico ó conveniente, y con especialidad en el barrio comercial si es posible, y la oficina abierta todos los días hábiles, por lo menos cuatro horas para el despacho público.

Artículo 23. Para ser nombrado funcionario consular rentado, se requiere la calidad de ciudadano panameño de nacimiento, ó naturalizado con más de diez años de residencia en la República, y que el agraciado reúna, á ser posible, para ser nombrado de preferencia, las siguientes condiciones:

1a. Tener no menos de veintidós años de edad y acreditar antecedentes honorables;

2a. Conocer el idioma castellano y hablar y escribir el del país á donde haya de ser destinado;

3a. Poseer nociones generales de la legislación civil, comercial y marítima de la República;

4a. Poseer nociones generales de Historia, Geografía, y un conocimiento completo de la Constitución é Historia de Panamá y de su geografía física y política;

5a. Poseer nociones generales de Economía Política y conocimiento de las leyes y sistema rentístico de la República, de la Estadística comercial, de las producciones naturales del país y del estado de sus industrias;

6a. Tener conocimiento del Derecho Internacional público y privado, de los tratados existentes entre Panamá y países extranjeros y del Reglamento consular de la República;

7a. Tener conocimiento teórico y práctico de las funciones notariales; y

8a. Ser versado en contabilidad.

Parágrafo. El candidato podrá ser eximido de nuevas pruebas en todas aquellas materias acerca de las cuales hubiere ya obtenido aprobación en establecimientos de enseñanza de carácter oficial.

Artículo 24. No podrán ser funcionarios consulares rentados los Agentes ó Armadores de buques, ni los comerciantes é importadores.

Artículo 25. Todo funcionario consular rentado está obligado á rendir informes trimestrales, del movimiento comercial de la oficina que sirve, á la Secretaría de Hacienda y Tesoro. Informará asimismo, por lo menos una vez al mes, á la de Relaciones Exteriores acerca de las novedades ocurridas en el Consulado.

Artículo 26. Los funcionarios consulares que por disposición del Poder Ejecutivo desempeñen internamente funciones diplomáticas, percibirán por toda compensación, además de su sueldo, la cuarta (¼) parte del que corresponde al cargo de cuyas funciones fueren investidos internamente.

Artículo 27. Para atender á los gastos de inspección de Consulados, se fija como máximo á cada Consulado General, la suma de doscientos balboas (B. 200.00) semestrales, cuya inversión comprobará enviando al mismo tiempo copia de las actas de las vistas que haga. El Poder Ejecutivo reglamentará lo relativo á las inspecciones y á la inversión de dicha suma.

Artículo 28. No será obligatoria la presentación de certificados de seguros para el despacho de mercancías con destino á los puertos de la República.

Artículo 29. Las facturas consulares, serán todas de una misma forma y dimensión. No es obligatorio obtenerlas en las oficinas consulares, pero al hacerse así, no se podrá cobrar por cada hoja precio mayor de un centésimo de balboa (B. 0.01), valor que irá marcado claramente en la factura.

La Secretaría de Hacienda y Tesoro preparará oportunamente el modelo conveniente.

Artículo 30. Los embarcadores deberán presentar al Consulado para su registro, seis ejemplares de cada factura consular.

Las facturas consulares irán escritas por un solo lado.

Artículo 31. Por la legalización de facturas en las cuales sólo se declaren objetos sin valor comercial, como restos humanos, no se cobrará ningún derecho.

Artículo 32. Por la legalización de sobordos que contengan la declaración: "No conduce carga", se cobrará un derecho de cinco balboas.

Artículo 33. La factura consular debe ser siempre expedida en el puerto de donde sale el buque que ha de conducir la mercancía.

Artículo 34. Los funcionarios consulares de la República expedirán á los embarcadores cuantos ejemplares de facturas soliciten á más de los que exige la ley, siempre que por cada uno de ellos paguen cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50).

Artículo 35. Si el cargamento de un buque sufre alguna variación, después de haber sido legalizado el Manifiesto por el Consulado, el Capitán podrá presentar ante el mismo una declaración escrita, por cuadruplicado, en donde haga relación de lo ocurrido.

Será admisible la declaración si a la vez de hacerla el Capitán la hace el Agente del buque, siempre que la presentación sea antes de que éste arribe al puerto de su destino. El funcionario que reciba la declaración devolverá al interesado un ejemplar de ella, sellado y certificado para que sea presentado á la oficina que corresponda.

Parágrafo. Por esta certificación cobrará el funcionario consular que la efectúe, la suma de tres balboas (B. 3.00).

Artículo 36. El remitente que después de la certificación consular de sus facturas observe en ellas algún error, podrá presentar á cualquier Consulado ó Agente Consular panameño, una manifestación por cuadruplicado declarando el error.

El Consulado devolverá al interesado uno de los ejemplares de la manifestación, sellado y certificado, para su envío al consignatario de la mercancía, quien deberá presentarlo á la Tesorería con la factura consular al hacer su pedimento de despacho.

Si esta manifestación hubiere sido presentada al Consulado antes de la llegada de la mercancía al puerto de su destino, subsanará el error cometido en la factura. Si la manifestación aumentase el valor de los efectos declarados en la factura, y esa alteración hiciese variar el importe de los derechos consulares, la Tesorería hará efectiva la diferencia que resultare.

Parágrafo. Por la expedición de los certificados á que este artículo se refiere, cobrarán igualmente tres balboas (B. 3.00) los funcionarios consulares que lo expidan.

Artículo 37. Las oficinas consulares de la República no están obligadas á despachar los domingos y días feriados. Pueden hacerlo para facilidad de los comerciantes, embarcadores etc., pero, en ese caso, cobrarán derechos dobles por los trabajos que ejecuten.

Artículo 38. También cobrarán las oficinas consulares de la República derechos dobles por los trabajos efectuados fuera de las horas de despacho y hasta las ocho de la noche. De esta hora en adelante cobrarán triple, durante la noche.

Parágrafo. La mitad de los derechos extraordinarios que por este concepto y el del artículo anterior se recauden, pertenece al funcionario consular, y la otra mitad al Tesoro de la República.

Artículo 39. Los funcionarios consulares registrarán los nacimientos, ma-

trimonios y defunciones de personas, así como el reconocimiento de hijos naturales, cuando sean solicitados al efecto, para su inscripción en los registros de la República, de acuerdo con las leyes de ésta.

Artículo 40. Los funcionarios consulares podrán autorizar todos los actos que según las leyes de la Nación puedan autorizar los Notarios Públicos.

Los actos por ellos autorizados tendrán valor jurídico probatorio ante los Tribunales de la Nación.

Artículo 41.— El cambio de bandera nacional para los buques que la tuvieren, ó el uso provisorio de ésta para los buques extranjeros que la soliciten, sólo podrá efectuarse en el exterior con intervención y autorización del Consulado panameño respectivo.

Artículo 42.— Cuando el Capitán de un buque procedente de puerto extranjero en donde exista oficina consular no haya visado en el de origen su manifiesto de carga, y toque en uno de escala, desde donde se dirija á puerto de la República, pagará en dicho puerto de escala los derechos correspondientes al Consulado del puerto de origen, y la mitad más, que pertenecerá al Consulado que haga la visación.

Si la visación no se efectuase en el puerto de origen ni en el de escala, pagará en el primer puerto nacional á donde el buque arribe, los derechos correspondientes al Consulado de origen, más el duplo que pertenecerá al Tesoro Público.

Artículo 43.— Las autoridades de la República á las cuales se les presenten documentos sin la legalización consular cuando este requisito sea obligatorio en ellos, cobrarán, para ser acreditados en la oficina consular respectiva, los derechos correspondientes, con recargo de otro tanto á favor del Fisco. El empleado que no diere cumplimiento á esta disposición, será castigado con una multa á favor del Fisco, igual al duplo del derecho que hubiere dejado de abonar, sin perjuicio de hacerse efectivo lo dispuesto en el parágrafo anterior.

Artículo 44.— Los funcionarios consulares que no comprobaren conforme á las disposiciones del Poder Ejecutivo el cobro de los derechos consulares, sufrarán una multa igual al duplo del valor de aquéllas á favor del Fisco. A este efecto toda autoridad de la República ante la cual se presentare un documento sin aquel requisito, lo pondrá en conocimiento del Secretario de Relaciones Exteriores.

Artículo 45.— Esta ley comenzará á regir desde el 10 de Enero de 1913.

Artículo 46.— Quedan derogados los artículos 39, 45 y 46 y el parágrafo único del 59 de la ley 22 de 1904; las leyes 34 y 78 del mismo año; el parágrafo único del artículo 10, de la ley 59 de 1908 y la 16 de la ley 5a. de 1909; y modificados los artículos 27, 38, 39 y 50 de la ley 22 de 1904 y el 33 de la ley 56 del mismo año.

Dada en Panamá, á once de noviembre de mil novecientos doce.

El Presidente, Juan B. Sosa.
El Secretario, Antio. Alberto Valdés.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Noviembre diez y nueve de mil novecientos doce.

Publiquese y ejecútese.
L. S. / BELISARIO PORRAS.
El Secretario de Relaciones Exteriores, R. T. Lefevre.

ACTA		Vienen	15	Cuarta.—Alumbrado público eléctrico 6 de acetileno en Penonomé.	Segunda.—Cárcel separada y ensanche del Cuartel de Policía y Cárcel de Colón.
de la sesión de la Asamblea Nacional correspondiente al día 30 de Noviembre de 1912.		Para primer Vicepresidente, por el Diputado Henríquez, seis votos	6	Quinta.—Instalación de tanque de hierro para el servicio de agua y excusados con desagüe, en la Cárcel y Cuartel de Policía de Penonomé y terminación de los muros del patio del mismo edificio.	Tercera.—Acueducto en Portobelo.
(Presidencia del Honorable Diputado Sosa).		Para primer Vicepresidente, por el Diputado Herrera, un voto	1	Sexta.—Muelle de Puerto Obaldía y terminación del camino de este puerto a la población de Antón.	Cuarta.—Edificios para Oficinas de Correos en la ciudad de Colón.
A las dos y treinta y cinco minutos pasado el meridiano se pasa lista y con quorum reglamentario se abre la sesión. Dejan de concurrir a ella con excusa los Diputados Hernández, Henríquez y Vázquez.		Para primer Vicepresidente, por el Diputado Meléndez, un voto	1	Séptima.—Puentes en el río Zaratí en el paso denominado de San Antonio.	Quinta.—Edificios para escuela en Viento Frio, Santa Isabel e Isla Grande.
Se lee el acta del día anterior que se aprueba, y es firmada la del día 28 del actual.		Para primer Vicepresidente, por el Diputado Thils, un voto	1	Octava.—Construcción de casas para oficinas públicas en Antón, La Pintada y Poerf.	Sexta.—Línea telefónica ó telefónica entre los Distritos de Donoso, Chagres, Santa Isabel, Portobelo y la Capital de la Provincia.
Se da cuenta del orden del día y de conformidad con él se somete a tercer debate el proyecto de ley "por la cual se hace una cesión al Municipio de Portobelo".		En blanco, un voto	—	Novena.—Puentes en el río Cocobó en el camino que conduce a Calobre, San Francisco y Santiago.	Séptima.—Alumbrado de acetileno en Portobelo.
En consideración es sustentado por el Diputado Amí C. resultando aprobado en votación secreta. Escrutan los Diputados Arosemena, Arquimedes y Thils, quienes informaron el resultado siguiente: aprobado por 21 balotas blancas contra 2 negras y como la Corporación manifestó el deseo de que fuese ley de la República, se firma.		Veinticinco votos, igual al número de sufragantes	25	Décima.—Camino de Penonomé a La Pintada.	Octava.—Terminación del camino de Colón a Portobelo.
Es aprobado en tercer debate y por unanimidad el proyecto de ley "por la cual se establecen dos sanatorios para tuberculosos".		Como el Diputado Adames obtuvo la mayoría la Asamblea lo declara su Primer Vicepresidente.	—	Undécima.—Construcción de casas para las inspecciones de Policía en el Cristo y Río Grande.	Novena.—Muelle fiscal en Portobelo.
La votación fue secreta con los escrutadores Diputados Moreno y De León.		Seguidamente se abre la votación para segundo Vicepresidente con los escrutadores Diputados Pinilla y Ocaña y cerrada ésta, dió el resultado siguiente:	Votos.	Duodécima.—Línea telefónica de Penonomé al Distrito de Olá y casa para escuela en esta última población.	Décima.—Puentes sobre el río Zahino en el Distrito de Santa Isabel.
También pasa en tercer debate el proyecto de ley por la cual se aprueba un contrato celebrado con la Panamá Development Company, representada por el señor Eugenio Chevalier, para la instalación de un Ingenio de Azúcar.		Por el Diputado Thils, quince votos	15	La comisión la modifica así:	En discusión el Diputado Amí modifica el aparte quinto así:
La votación, que es secreta, y con los escrutadores Diputados Carles y Ocaña, dió el resultado siguiente: aprobado por 23 balotas blancas, igual al número de sufragantes, unánimemente en consecuencia, razón por la cual se firma después de manifestar la Asamblea su deseo de que sea ley de la República.		Por el Diputado Meléndez, seis votos	6	MODIFICACION.	Quinta.—Edificios para escuelas en Viento Frio, Santa Isabel, Isla Grande, Lagarto, Gobeá y Cocle del Norte.
Antes de proceder a la elección de Dignatarios, la Presidencia pone en receso la sesión para acordar candidatos.		Por el Diputado Alzamora, dos votos	2	Provincia de Cocle	En consideración es aprobado.
Restablecida la sesión, se abre la votación con los escrutadores Diputados Justiniani y Alzamora, dando el resultado siguiente:		Por el Diputado Arosemena Arquimedes, un voto	1	Primero.—Camellón de Penonomé a Puerto Posada.	El Diputado Sosa se separa de la Presidencia y la ocupa el Diputado Bermúdez.
Igual al número de votantes. Como el Diputado Bermúdez obtuvo mayoría de votos la Corporación lo declara su Presidente.		Total, veinticuatro votos, igual al número de votantes	24	Segundo.—Mercado Público en Penonomé y Zahurda.	En discusión la cuarta Sección que dice: Provincia "Chiriquí".
Se procede a la elección de 1er. Vicepresidente; escrutan los Diputados Carles y Correa, cerrada la votación informaron así:		Habiendo obtenido mayoría el Diputado Thils la Corporación lo declara su Segundo Vicepresidente.	—	Tercero.—Acueducto en Aguadulce. Conclusión del camellón de la Quebrada San José hasta Río Chico en Natá.	Primera.—Composición del puente sobre el río Platónal (paso de Jobito).
Se procede a la elección de 2do. Vicepresidente; escrutan los Diputados Carles y Correa, cerrada la votación informaron así:		El Diputado Bermúdez devuelve con informe el proyecto de ley por la cual se autoriza al Municipio de Colón para contratar un empréstito.	—	Cuarta.—Alumbrado público eléctrico 6 de acetileno en Penonomé.	Segunda.—Puentes en Río Chico (paso de la Guinea vía Bugaba).
Se procede a la elección de 3er. Vicepresidente; escrutan los Diputados Carles y Correa, cerrada la votación informaron así:		Se pone al debate el proyecto de ley sobre Mejoras Materiales.	—	Quinta.—Instalación de un tanque de hierro para el servicio de aguas y excusados con desagües, en la Cárcel y Cuartel de Policía de Penonomé y terminación de los muros del patio del mismo edificio.	Tercera.—Carretera de Pedregal al Baque.
Se procede a la elección de 4to. Vicepresidente; escrutan los Diputados Carles y Correa, cerrada la votación informaron así:		El Diputado Uriola pide se dé lectura a un informe de comisión presentado por él en unión de otros Diputados, en la sesión del día anterior, referente al proyecto de ley sobre obras públicas nacionales presentado por el Ejecutivo, lo cual se hace.	—	Sexta.—Muelle de Puerto Obaldía y terminación del camino de este puerto a la población de Antón.	Cuarta.—Puentes sobre el río Duabolo (vía Divalá).
Se procede a la elección de 5to. Vicepresidente; escrutan los Diputados Carles y Correa, cerrada la votación informaron así:		Se continúa el segundo debate del proyecto de ley sobre Mejoras Materiales.	—	Séptima.—Construcción de casa para Oficinas Públicas en Antón, La Pintada, Olá y Poerf de Aguadulce.	Quinta.—Puentes sobre el río Caldera en el Bajo Boquete (vía Jaramillo).
Se procede a la elección de 6to. Vicepresidente; escrutan los Diputados Carles y Correa, cerrada la votación informaron así:		Entra el señor Secretario de Hacienda y Tesoro.	—	Octava.—Casas para escuelas de varones en Natá y Oficinas de Correos y Telégrafos y auxilio al Hospital de "San Juan de Dios de Natá", quinientos balcones.	Sexta.—Teléfono de Alaján a Divalá.
Se procede a la elección de 7to. Vicepresidente; escrutan los Diputados Carles y Correa, cerrada la votación informaron así:		El Diputado Justiniani propone: Discútese por secciones el proyecto sobre Mejoras Materiales.	—	Novena.—Puentes en el río Cocobó en el camino que conduce a Calobre, San Francisco y Santiago.	Séptima.—Puentes sobre el río Chiriquí entre David y Gualaca.
Se procede a la elección de 8to. Vicepresidente; escrutan los Diputados Carles y Correa, cerrada la votación informaron así:		Aprobada, se procede de conformidad.	—	Décima.—Camino de Penonomé a La Pintada.	Octava.—Construcción de una casa para Escuela de Niñas en Alaján.
Se procede a la elección de 9to. Vicepresidente; escrutan los Diputados Carles y Correa, cerrada la votación informaron así:		En discusión el artículo 10. del proyecto es aprobado.	—	Undécima.—Construcción de casas para inspecciones de Policía en Río Grande y Touba. Duodécima.—Línea telefónica de Penonomé a Olá, con oficinas intermedias en los caseríos de Garicón, Río Grande, Caño y Churubá.	Novena.—Camino carretero del pueblo al puerto de Remedios.
Se procede a la elección de 10to. Vicepresidente; escrutan los Diputados Carles y Correa, cerrada la votación informaron así:		En consideración la primera Sección que lo es la Provincia de Bocas del Toro, resulta aprobado sin ninguna modificación.	—	Décima tercera.—Pequeños puentes en las quebradas denominadas "Quebrada del Pueblo" y "Vía de Hernández" y relleno y alcantarillado en la calle 23 (Fornas) en Penonomé.	Décima.—Puentes sobre el río Fonseca en el Distrito de San Lorenzo (vía San Félix).
Se procede a la elección de 11to. Vicepresidente; escrutan los Diputados Carles y Correa, cerrada la votación informaron así:		En discusión la segunda Sección que lo es Cocle, que dice:	—	Así modificado es aprobado.	Undécima.—Apertura de una calle nueva "Santa Rosa", en David.
Se procede a la elección de 12to. Vicepresidente; escrutan los Diputados Carles y Correa, cerrada la votación informaron así:		Provincia de Cocle.	—	En discusión la tercera Sección que dice:	Duodécima.—Puentes sobre el río Soles camino de David a Guacá.
Se procede a la elección de 13to. Vicepresidente; escrutan los Diputados Carles y Correa, cerrada la votación informaron así:		Primera.—Camellón de Penonomé a Puerto Posada.	—	Duodécima.—Puentes sobre el río Soles camino de David a Guacá.	Décimatercera.—Relleno y composición de las calles del pueblo de Remedios.
Se procede a la elección de 14to. Vicepresidente; escrutan los Diputados Carles y Correa, cerrada la votación informaron así:		Segunda.—Mercado público en Penonomé.	—	En discusión la quinta Sección que dice:	Décimacuarta.—Construcción de una casa para escuela de varones en Bugaba, la Concepción.
Se procede a la elección de 15to. Vicepresidente; escrutan los Diputados Carles y Correa, cerrada la votación informaron así:		Tercera.—Pozos artesanales en Aguadulce.	—	Primera.—Depósitos de explosivos e inflamables en la capital de la Provincia.	El Diputado Herrera modifica aditivamente así:
					Composición del puente sobre el río Chico paso Guarumal.
					Composición del puente del río Chico cerca de la población de Alaján.
					Edificio para Escuela en Divalá.
					Ensanche del puerto de la "Rosa" en el Distrito de Tolé.
					Así modificado se aprueba.—En discusión la quinta Sección que dice:

QUINTA SECCION.

(Provincia de Los Santos).

1a. Carretera de la ciudad de Los Santos a punta "Alcatraz".

2a. Carretera de Chitré a Macaracas pasando por la ciudad de Los Santos, y puentes colgantes sobre los ríos Estibana y Toleta.

3a. Construcción de un Mercado y de una casa para Escuela de Varones en la ciudad de Los Santos.

4a. Camino carretero de Los Santos a Guarará, puente colgante en el río de este lugar y su relleno.

5a. Carretera de Los Pozos a Las Minas.

6a. Carretera de Chupalto a Los Pozos.

7a. Construcción de un Matadero en el Distrito de Los Santos.

8a. Casa para Escuela de Niñas en el Distrito de Las Tablas.

9a. Casa para Escuela de Varones en el Distrito de Parita.

10a. Carretera de Pedasá al puerto, puente en el río del mismo nombre y apertura o ensanche del puerto.

11a. Terminación del Cementerio de Parita.

El Diputado Sosa propone aditivamente:

Casa para Escuela de Niñas y Mercado público de Chitré.

El Diputado Moreno propone:

Carretera de Los Santos a Macaracas por el camino real de la Vega, con desviaciones donde fuere conveniente, y un puente sobre el río Estibana en el paso del mencionado camino.

Ambas proposiciones fueron aprobadas como también el.

En discusión la sexta Sección, Provincia de Panamá, que dice:

(Provincia de Panamá)

Primera.—Terminación del Muelle y Mercado de la Capital.

Segunda.—Terminación del Muelle del pescado.

Tercera.—Palacio Presidencial.

Cuarta.—Palacio de Justicia.

Quinta.—Puente sobre el río "Juan Díaz".

Sexta.—Terminación del camino de la ciudad capital a "Juan Díaz".

Séptima.—Calle B de esta ciudad hasta el Cementerio chino.

Octava.—Edificio para oficinas públicas en San Miguel (Distrito de Balboa).

Novena.—Camino de Emperador al interior de la República.

Décima.—Camino de La Chorrera al puerto y muelle de este último.

Undécima.—Pisos de los puentes entre Chorrera y Capira.

Duodécima.—Reparación del camino entre los mismos Distritos.

El Diputado Arosemena Constantino lo modifica aditivamente así:

"Puente en río "Peora", en el lugar más apropiado cerca al pueblo de Peora, en el camino que conduce a Chepo".

El Diputado Sosa también introduce otra modificación aditiva que dice:

"Casas para Escuelas públicas en Arraján.

Casas para Oficinas públicas en todos los Distritos de la Provincia que las necesiten".

Con estas modificaciones es aprobada.

La sección séptima, que lo es la Provincia de Veraguas, se aprueba sin ninguna modificación.

Los artículos 20. y 30. del proyecto son aprobados sin modificación. Agotada la parte dispositiva del proyecto y al ponerse en consideración el título, la Presidencia dispone suspender el debate y proponerlo para cerrarlo en la sesión del martes 3 del próximo Diciembre.

El señor Secretario de Hacienda devuelve sancionada la ley "por la cual se ceden dos bienes nacionales al Municipio de Los Santos".

El señor Secretario de Gobierno y Justicia devuelve también sancionada la ley "por la cual se establece el ceremonial que debe regir en el acto solemne de la transmisión del mando supremo de la Nación.

El Diputado Adames devuelve revisado y redactado para tercer debate el proyecto de ley "por la cual se reforma la ley 38 de 1911".

Se da lectura a una tarjeta del señor Pedro Rumbau, en la cual hace una invitación a la Asamblea para asistir a una conferencia sobre España en el Instituto Nacional. El señor Secretario de Fomento devuelve sancionada la ley "por la cual se crean agentes de información en los Estados Unidos y España".

Se leen los Informes de comisiones de los Diputados Arosemena Constantino, Carlos y Uribeola, referentes al primero "por la cual se decreta una exención (Tranvía eléctrico)", el segundo "por la cual se concede una autorización al Poder Ejecutivo (Unión Postal Universal)" y el tercero "por la cual se concede a la sociedad anónima "La Tropical" una área de terreno y el cuarto sobre obras públicas nacionales.

En discusión las partes resolutivas de estos Informes fueron aprobadas.

Se lee un informe de comisión del Diputado Uribeola relacionado con un memorial del señor M. J. Huiders. En consideración su parte resolutiva el Diputado Adames propone:

Manténgase sobre la mesa el informe que acaba de leerse para que la comisión de Mejoras Materiales lo tenga en cuenta al cerrarse el segundo debate del Proyecto de ley sobre Mejoras Materiales en la República".

En discusión es aprobada.

Por ser avanzada la hora se suspende la sesión.

El Presidente, Juan B. Sosa.

El Secretario, Anto, Alberto Valdés.

Poder Ejecutivo Nacional.

SECRETARIA DE FOMENTO.

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA.

Señor Secretario de Fomento:

Respetuosamente suplico a usted se sirva ordenar en la oficina a su digno cargo se haga el registro de la marca de comercio número 21129 de propiedad de ROBERT PORTER AND COMPANY LIMITED, de CRINAN STREET

KING'S CROSS, LONDRES, embote-lladores de cerveza de todas clases, sidras, aguas minerales y gaseosas, etc., cuya marca se aplica sobre el envase o empaque de los productos. La marca cuya inscripción se solicita sirve para amparar y distinguir en el comercio ciertas manufacturas de cervezas, sidras, aguas minerales y gaseosas, etc., embote-lladas por los solicitantes. La sociedad preparatoria de la marca ya iniciada se reserva expresamente el derecho de usarla en todos los colores y tamaños y de introducir variaciones en las diferentes partes esenciales de que consta sin que en nada afecte su carácter distintivo y que se compone de una etiqueta ovalada conteniendo en el centro la representación de un perro de presa (Bull Dog) a través de cuyo cuerpo hay una representación de la firma manuscrita "Robert Porter & Co.", en una banda formando la orilla de la izquierda hay las palabras "Robert Porter & Co., Limited, King's Cross, London"; a la izquierda de "King's Cross London" se encuentra la palabra "Export" y a la derecha la palabra "Bottlers".

Al presente me permito acompañar los siguientes anexos:

Comprobante de que han sido satisfechos los derechos fiscales, y el valor de esta solicitud en la Gaceta Oficial; cuatro facsimiles de la marca, y un clisé. También adjunto el comprobante de que la marca ha sido registrada en Inglaterra, país de su origen, y el poder que me faculta para actuar en este asunto.



La inscripción debe hacerse a nombre y en favor de los señores ROBERT PORTER & Co., Limited, de Crinan Street, King's Cross, Londres.

Panamá, Noviembre 29 de 1912.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección 2a. Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, Diciembre 3 de 1912.

Publíquese la anterior solicitud en la Gaceta Oficial y al pasados (90) noventa días no se hubiese presentado oposición alguna regístrese la marca a que se refiere este expediente.

El Secretario de Fomento,

R. F. Acevedo.

2 v 2

AVISOS OFICIALES.

AVISO.

Hasta las cuatro de la tarde del día 15 de Diciembre próximo se recibirán propuestas en pliego cerrado, en la Secretaría de Gobierno y Justicia, para la celebración de un contrato para la conducción marítima y terrestre de los correos nacionales en la Provincia de Chiriquí.

Para poder ser postor se necesita depositar previamente en el Banco Nacional 6 en la Administración de Hacienda de la Provincia de Chiriquí, la suma de doscientos balboas (B. 200. 00).

El pliego de cargos respectivo se podrá consultar en la Secretaría de Gobierno y Justicia, 6 en la Administración Principal de Correos de David, todos los días hábiles de 3 a 4 de la tarde.

La Secretaría de Gobierno y Justicia se reserva el derecho de aceptar o rechazar una o todas las propuestas que se hagan.

Panamá, Noviembre 13 de 1912.

Francisco Filás.

AVISO.

En la Secretaría de Fomento se recibirán proposiciones para la celebración de un contrato con el Gobierno, referente al suministro de carbón, que se destinarán al servicio de abastecimiento de la ciudad como se especifica en el pliego de cargos anexo al presente.

Las proposiciones se recibirán hasta las tres (3) p. m. del lunes 9 del próximo Diciembre, y deberán ir acompañadas del resque que acredite que el proponente ha depositado en el Banco Nacional cincuenta balboas (B. 50.00) a la orden del aserico en garantía de su oferta.

Se advierte que no se tomarán en cuenta las propuestas que se hagan por precios mayores de los que paga el Gobierno actualmente, y que no habrá pujas de ninguna clase.

El pliego de condiciones puede consultarse en la indicada Oficina todos los días hábiles durante las horas de despacho.

Panamá, 7 de Noviembre de 1912.

El Secretario de Fomento,

R. F. Acevedo.

AVISO.

Por varios avisos publicados por esta Secretaría tanto en la Gaceta Oficial como en los periódicos de la localidad en los meses de Noviembre y Diciembre de 1909, la mayor parte de los dueños de minas "tituladas" presentaron a este Despacho para su debida inscripción los respectivos títulos así como los comprobantes de los pagos de que tratan los artículos 33 y 36 de la ley 88 de 1904.

Como quiera que han transcurrido tres años sin que esta formalidad se haya llenado con los nuevos títulos, se excita a los propietarios de minas para que antes del día 28 del próximo venturo mes de Febrero presenten en la Secretaría de Fomento los siguientes documentos:

1o.—Título debidamente legalizado.

2o.—Constancia de haber sido registrado en la Oficina del Circuito respectivo de conformidad con lo que dispone el inciso 4o. del artículo 2o. de la ley 89 de 1890.

Después del día 1o. de Marzo de 1913, se declararán desiertas y sin ningún valor, todas aquellas minas cuyos dueños no hayan cumplido con esta disposición, la cual se hace extensiva, también, a los que la cumplieron en Diciembre de 1909 y Enero de 1910.

Se advierte igualmente que los que hubieren infringido lo que estatuyen los artículos 50. y 51. de la ley 76 de 1894 se les aplicará la pena que ellos señalan.

Panamá, Noviembre 7 de 1912.

El Secretario de Fomento,

R. F. Acevedo.